

REQUIERE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A LA UNIDAD FISCALIZABLE “PTAS DE LA LOCALIDAD DE GUANAQUEROS”

RESOLUCIÓN EXENTA ORC N° 41

LA SERENA, 06 DE NOVIEMBRE DE 2023.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.167, de 15 de julio de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefe de la Oficina Regional de Coquimbo de la SMA; en la Resolución Exenta N°752, de fecha 04 de mayo de 2023, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia de Medio Ambiente y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 2º de la LO-SMA, establece que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile



medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. La letra a) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta Ley.

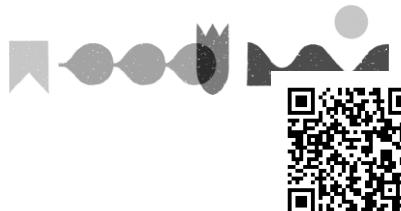
3. La letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad y la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

4. La letra a) del artículo 35 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

5. La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a esta entidad el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

6. La Resolución Exenta N°17 del 2002, que calificó ambientalmente favorable al proyecto “*PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE LA LOCALIDAD DE GUANAQUEROS*”, del actual titular Aguas del Valle S.A. (en adelante Titular o regulado).

7. Que mediante Res. Ex. ORC N° 36 del 15 de septiembre de 2023 de la oficina regional Coquimbo de esta superintendencia, se requirió información al titular, referida a resultados de muestreos de calidad de aguas en sistema de acumulación y distribución para riego del agua tratada, realizado el 14 de julio de 2023, otorgando para ello un plazo de 5 días hábiles.



8. Que el titular mediante Carta GRC N° 286 de fecha 25 de octubre de 2023, remitió documento en formato *pdf* que contiene una imagen de una planilla de cálculo con transcripción de resultados de análisis de aguas de muestreos con fechas 13 y 14 de julio de 2023.

9. Que, de la revisión de los antecedentes remitidos se tiene que no es posible interpretar y analizar adecuadamente la información, por las siguientes razones:

- En la columna denominada “Punto” no se logra leer el nombre completo asignado al punto de muestreo y no se informan las coordenadas de dichos puntos de muestreo, lo que no permite una adecuada comprensión e interpretación de la información.
- En los distintos puntos de muestreo, no se entrega información de todos los parámetros listados en la planilla, no obstante, en Carta SZ Elqui N° 31 de fecha 31 de Julio 2023 se indica la realización de análisis de los parámetros DBO5, NTK, AyG, SST y CF, en al menos 5 puntos de muestreo indicados como “*Entrada de agua tratada al estanque de acumulación. 2 puntos al interior del estanque de acumulación. 2 puntos en el sistema de riego*”.
- Se presentan celdas indicadas en amarillo, no precisando el significado o relevancia de dicha indicación.
- No se acompañan los certificados de laboratorio de donde obtuvieron los datos contenidos en el Anexo 1 remitido por el titular.

10. Que, con el fin de evaluar el correcto cumplimiento de la normativa ambiental por parte del regulado, resulta necesario contar con información complementaria y medios de verificación idóneos, para interpretar adecuadamente los resultados del muestreo de calidad de aguas informado por el titular.

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR A AGUAS DEL VALLE S.A.,
acompañada de los medios de verificación correspondientes, la siguiente información:

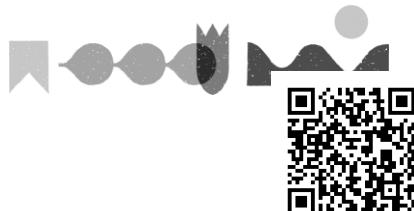
- a) Nomenclatura de la denominación de todos los puntos de muestreo informados en imagen de planilla de cálculo señalada en el Considerando 8 de la presente resolución, junto a sus coordenadas de localización y descripción de dichos puntos de muestreo. Se solicita acompañar dicha información con un archivo de información geográfica en formato kmz.



- b) Datos de resultados de monitoreos de aguas en comento del 13 y 14 de julio de 2023, en formato planilla Excel (*.xls) editable.
- c) Resultados de los parámetros DBO5, NTK, AyG y SST, para los puntos denominados (**)
“Entrada de agua tratada al estanque de acumulación”, “2 puntos al interior del estanque de acumulación” y “2 puntos en el sistema de riego”. Resultados del parámetro Coliformes Fecales (CF) para los puntos de muestreo señalados en imagen de planilla de cálculo denominados “ENTRADA”, “SALIDA 1”, “ESTANQUE 2”, “ESTANQUE 1” y “SALIDA 2”. En caso de no contar con dicha información, se solicita explicar y justificar el diseño muestral aplicado al monitoreo de aguas de los días 13 y 14 de julio de 2023.
- d) Certificados de laboratorio de los resultados de monitoreos de aguas de fechas 13 y 14 de julio de 2023, en comento.
- e) Interpretación de los resultados del monitoreo y calidad de las aguas de acuerdo a normativas de referencia aplicables.

(**) *nomenclatura de puntos de muestreo informada por el titular en Carta SZ Elqui N° 31 de fecha 31 de Julio 2023.*

SEGUNDO. MODO Y PLAZO. Para efectos de la entrega de los antecedentes requeridos en formato digital, se deberá remitir la información desde una casilla de correo válida a oficina de partes digital de la oficina regional Coquimbo oficina.coquimbo@sma.gob.cl considerando los siguientes requisitos: (i) todo ingreso (carta conductora) deberá realizarse en formato digital, archivo pdf. En el mismo correo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan; (ii) el archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 20 megabytes. En el asunto del correo deberá indicarse "**RESPUESTA REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN OFICINA COQUIMBO RES EX ORC N°41/2023**"; en caso de que el tamaño total de los archivos a remitir sea mayor a 20 megabytes, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivos (WeTransfer, Dropbox, GoogleDrive, etc), adjuntando el vínculo correspondiente en el correo electrónico conductor. Además, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.



El plazo para dar respuesta al presente requerimiento de información será de **3 (tres) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

Ante cualquier consulta respecto al presente requerimiento, favor dirigirlo al mail oficina.coquimbo@sma.gob.cl, haciendo referencia a la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**ANDREA MASUERO CORTÉS
JEFA (S) OFICINA REGIONAL COQUIMBO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

AMC

Notifíquese por correo electrónico:

Aguas del Valle S.A. Representante legal Andres Nazer. anazer@aguasdelvalle.cl

C.C:

- 1.- División de Fiscalización
- 2.- Oficina de Partes SMA- Coquimbo (Copia digital).

